

Buenos Aires, 7 de octubre de 1994.

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramita la contratación de los trabajos de restauración de fachadas y patios interiores del edificio sito en la calle Talcahuano 624 de esta ciudad; y

Considerando:

Que la contratación de las tareas mencionadas fue autorizada por la resolución n° 319 del día 7 de abril ppdo. (confr. fs. 245), a través de la cual, asimismo, se encomendó a la Subsecretaría de Administración a convocar una licitación pública;

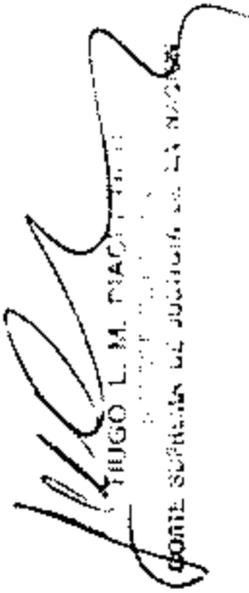
Que cumplidos los actos del procedimiento previos a la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, esta dependencia aconseja -en el dictamen de fs. 483/484- desestimar la propuesta de la firma "Giro Construcciones S.R.L." -primera en el orden de precios- con fundamento en el informe del Departamento de Auditoría y Control de Gestión (fs. 469/474), del cual surge que los estados contables de dicho proponente, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1993, fueron presentados en una certificación literal sin ser auditados por el contador interviniente (ver fs. 301);

Que a juicio del Departamento de Auditoría y Control de Gestión la observación precedentemente señalada comporta una importante restricción, al no poder respaldar su opinión en el informe técnico de auditoría del profesional actuante por la firma licitadora, en relación a su situación al 31 de diciembre de 1993;

Que a las referidas razones, la dependencia citada agrega que el dictamen profesional contable -omiso en el caso-, con la tarea previa de auditoría que lo motiva, es el medio más idóneo para lograr la

////////////////////////////////////

5

  
HUGO L. M. MACCHI  
Subsecretaría de Gestión de la Nación

////////////////////////////////////

confiabilidad en la información suministrada a los usuarios externos, entre quienes se comprende;

Que de las consideraciones anteriores resulta que la firma "Giro Construcciones S.R.L." no ha cumplido con los recaudos previstos en el artículo 8, inciso i) de las cláusulas especiales del pliego de bases y condiciones que rigió el concurso, por cuya razón su propuesta es desestimable por inadmisibile, sin perjuicio que la misma valoración que la funda traduce la apreciación de inconveniencia de la propuesta, en cuanto los antecedentes respectivos no satisfacen los extremos establecidos;

Que, a la vez, la Comisión de Preadjudicaciones propicia la adjudicación de la propuesta de la firma "Ing. Aristides Raúl Bonaldi" por resultar la única válida y ser sus precios equitativos, en orden a los informes elaborados por la Prosecretaria de Arquitectura y el Departamento de Auditoría y Control de Gestión obrantes a fs. 448/451 y 475/479, respectivamente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por este Tribunal en su acordada 53/88,

**SE RESUELVE:**

- 1º) Desestimar la oferta de la firma "Giro Construcciones S.R.L." en orden a las consideraciones expuestas.
- 2º) Adjudicar la obra pública de que se trata a la firma "Ing. Aristides Raúl Bonaldi" -por resultar más conveniente-, de acuerdo con su oferta de fs. 359/441, por el importe total de pesos ciento veintitún mil ochocientos dieciséis con ochenta y dos centavos (\$ 121.816,82).
- 3º) Afectar el importe a que asciende el compromiso asumido a la cuenta "Cont. bienes de dominio público" (05-19-00-02-00-5197-4-2-2-00000-1-1.1) del presupuesto general de gastos para el ejercicio financiero del año 1994, autorizándose a la Subsecretaría de Administración a:

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

a) apropiar la suma aludida a fin de atender el pago de los certificados de obra;

b) liquidar e incluir en libramiento de pago o entrega con la finalidad prevista, los montos necesarios para cumplir en tiempo y forma los pagos mencionados;

c) cancelar a través de su Tesorería, o en su caso, de la Tesorería General de la Nación, los certificados a que se refieren los apartados precedentes;

d) disponer que la Dirección General de Arquitectura y Servicios -por conducto del área de Asesoramiento Jurídico- proceda a formular y suscribir "ad-referéndum" de este Tribunal el respectivo contrato de obra pública;

e) disponer, asimismo, que la citada Dirección General apruebe y suscriba -con intervención de la Prosecretaría de Arquitectura, y de corresponder, con la Comisión Liquidadora ley 12.910- los certificados de obra, con carácter previo a su cancelación.

4º) Regístrese. Hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura y a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos. Remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, y por su intermedio, notifíquese, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



A handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Ricardo Levene'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

RICARDO LEVENE (H)